

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 064

PERIODO LEGISLATIVO 2001

EXTRACTO

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

*Proy. de ley creando
El FONDO CULTURAL PARA LA PROMOCIÓN MUSICAL DE
ARTISTAS FUEGUINOS (FO.MO-MU.)*

Entró en la Sesión de: 18.4.2001

Girado a Comisión Nº 472

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Indudablemente la cultura resulta la herramienta fundamental e insustituible para garantizar la identidad de los pueblos.

Este criterio general sirve de base para el pensamiento de éste Gobierno Provincial, que pretende impulsar, a través del fomento de los valores culturales, las diversas manifestaciones que surgen del seno de nuestra sociedad.

La Ley que se somete a consideración, pretende crear un Fondo Cultural para la Producción Musical de Artistas Fuegoños (FO.PRO.MU.) el que tendrá el carácter permanente y cuyo objeto es el de promocionar los valores musicales locales para incentivar las expresiones musicales de nuestra provincia.

Esta iniciativa se nutre en la idea que el Estado debe cumplir un rol activo en la divulgación de las actividades artísticas, instrumentando todos aquellos mecanismos que posibiliten este fin.

Por las razones expuestas y las que seguramente serán aportadas en el transcurso del tratamiento del proyecto que se acompaña, solicito el pronto tratamiento del mismo y su posterior aprobación.

HUGO R. PONZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza

Nélida Lanza
LEGISLADORA PROVINCIAL



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º: Créase el Fondo Cultural para la Producción Musical de Artistas Fueguinos (FO PRO MU) con el objeto de promover la grabación sonora exponentes culturales de Tierra del Fuego en todos los géneros de esa disciplina artística.

Artículo 2º: El FO.PRO.MU tendrá carácter permanente y estará constituido por:

- a) El aporte de Cincuenta Mil Pesos (\$ 50.000.-) del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, transferidos desde Rentas Generales a la cuenta que para tales efectos se origine.
- b) Los saldos transferibles de los ejercicios anteriores que no hayan sido ejecutados en el respectivo período presupuestario.
- c) El aporte de Instituciones Públicas de la Provincia.
- d) El aporte de las Instituciones Privadas vía donaciones, convenios de partes a título gratuito y otros beneficios que contribuyan en el objeto de la presente.
- e) Los ingresos que se obtuvieran de la venta de la producción musical en el ámbito provincial, nacional e internacional, de acuerdo a las disposiciones de la autoridad de aplicación y los convenios suscritos con los músicos.
- f) Otro tipo de ingresos que tienda a la promoción de los valores referidos precedentemente.

Artículo 3º: Será autoridad de aplicación en todo lo atinente a los efectos de ésta ley, la Secretaría de Relaciones Institucionales de la Provincia.

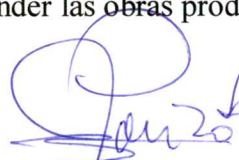
Artículo 4º: A los efectos del respectivo ordenamiento y control de los recursos afectados específicamente a los objetos de la ley, se constituirá una cuenta especial cuya administración y control estará a cargo de la autoridad de aplicación y de los controles contables que correspondan.

Artículo 5º: El FOPROMU tendrá el carácter de organismo desconcentrado en el ámbito jurisdiccional que le otorga la presente ley.

Artículo 6º: La autoridad de aplicación tendrá como funciones específicas:

- a) Recibir, analizar y seleccionar las obras musicales con vistas a su producción.
- b) Gravar, distribuir y/o vender las obras producidas.

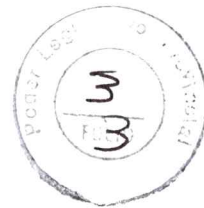

Nélida Lanzarini
LEGISLADORA PROVINCIAL


HUGO R. PONZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza





Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista



- c) Poner en funcionamiento las herramientas de Marketing a su alcance para la difusión del producto.

Artículo 7º: Podrán acceder a los beneficios del FOPROMU los músicos nacidos en la Provincia de Tierra del Fuego, los argentinos con domicilio real no inferior a los tres años (3) en la provincia y los extranjeros naturalizados que acrediten una residencia no inferior a Diez años (10) en la provincia.

Artículo 8º: Los músicos que deséen producir sus obras a través de los beneficios que establece la presente Ley deberán presentar sus trabajos ante la Secretaría de Relaciones Institucionales o ante quién esta secretaría designe.

Artículo 9º: La Autoridad de Aplicación, podrá otorgar los beneficios del FOPROMU a ganadores de certámenes de distintos géneros musicales organizados en la provincia.

Artículo 10º: El Poder Ejecutivo de la Provincia reglamentará la presente Ley dentro de los noventa días de promulgada.

Artículo 11º: De forma.

HUGO R. PONZO
Legislador Provincial
Partido Alianza

Nélida S.
LEGISLADORA PROVINCIAL